

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 de octubre de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOMULTRABSERV, contra ANGEL MARIA FIGUEROA POLO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00094-00. Informándole que la parte actora NO SUBSANÓ EN LEGAL FORMA LA DEMANDA Sírvase proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Febrero 17 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COOMULTRABSERV, y en contra ANGEL MARIA FIGUEROA POLO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio sin número adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$3.000.000.00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 22 de enero de 2016 hasta el 25 de julio de 2016.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado ANGEL MARIA FIGUEROA POLO, identificado con CC 8.654.421 en su calidad de empleado de ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$4.500.000 M/L. Hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy 18/02/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria
